



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de octubre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 30 de octubre de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2017081846)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.juntaex.es>

Mérida, 30 de octubre de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUADALUPE (CÁ CERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUADALUPE (CÁ CERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUADALUPE
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUADALUPE
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Guadalupe se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 5/2010 de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley



establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus



objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Guadalupe (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 22 de diciembre de 2010.

Con fecha 7 de enero de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente



afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 18 de abril de 2011, al Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de abril de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 21 de abril de 2015, publicado en el DOE n.º 88 de 11 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 5 de julio de 2016 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), documento expresivo de la Incorporación del Informe de Sostenibilidad Ambiental en el Plan General Municipal de Guadalupe, y con fecha 1 de marzo de 2017 se recibe propuesta de Memoria Ambiental junto con otra documentación, si bien no se había aportando aún el ISA junto con algunos de los informes necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Finalmente, con fecha 18 de mayo de 2017, se recibe la información y documentación completa solicitada en el párrafo anterior y se emite la propuesta de memoria ambiental.

El Ayuntamiento de Guadalupe remite con fecha 21 de julio de 2017 un escrito de alegaciones a la propuesta de memoria ambiental emitida. La Dirección General de Medio Ambiente estudia las alegaciones propuestas y con fecha 29 de septiembre de 2017 contesta a las mismas.

Finalmente el Ayuntamiento de Guadalupe comunica a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 23 de octubre de 2017 que aceptan la propuesta de memoria ambiental y las contestaciones recibidas, por lo que se procede a elevar la presente Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Guadalupe se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de



Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Guadalupe reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Guadalupe tiene la singularidad urbanística de que es uno de los pueblos de Extremadura que no cuenta con planeamiento urbanístico anterior a este Plan General. Por tanto las determinaciones se realizan ex novo mediante la aplicación de la legislación vigente. Por parte de distintos equipos se redactaron sin llegar a adquirir vigencia, tanto Normas Subsidiarias como Plan General, así como el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Sobre la ordenación del suelo del término municipal que llevará a cabo el Plan General Municipal de Guadalupe se indica lo siguiente:

Protección del Patrimonio: Sobre el ámbito del término municipal de Guadalupe confluyen importantes figuras de protección que van a determinar de modo sustancial la ordenación del Plan General Municipal, tanto en el núcleo urbano como en el entorno rural. En primer lugar se ha de tener en cuenta la presencia del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, incluido con el número 665 en la lista de Bienes Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO. Por otra parte, la Puebla de Guadalupe



también había sido declarada como Conjunto Histórico por Decreto de la Jefatura del Estado de 27 de septiembre de 1943.

En el presente Plan General se propone una delimitación del Conjunto Histórico sobre la base de las antiguas versiones cuya tramitación ya había sido iniciada, todo ello buscando el consenso entre las Administraciones locales y autonómicas interesadas en la materia. Igualmente, existen tres Bienes de Interés Cultural fuera del Conjunto Histórico, el Humilladero, la Granja de Valdefuentes y la Granja de Mirabel, declarados en 1931 con la categoría de Monumentos. El municipio cuenta además con un elevado número de bienes y yacimientos arqueológicos inventariados por la Consejería de Cultura, algunos en el núcleo urbano pero fuera del conjunto histórico y otros en el entorno rural.

Protección del medio ambiente: el término municipal de Guadalupe cuenta con una importante cantidad de terrenos en los que se dan valores medioambientales que se habrán de ordenar mediante el presente Plan. Dos espacios pertenecientes a la Red Europea Natura 2000 se encuentran en el término municipal "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ZEPA y ZEC) y el Río Guadalupejo que es tanto Corredor Ecológico y de Biodiversidad como ZEC. En el término municipal también se encuentran otras zonas denominadas "Hábitats", que ocupan un vasto territorio, a veces en superposición con las zonas anteriores.

Por otra parte, para favorecer la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente tanto natural como antropizado, se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales presentes en el término municipal, excepto donde la continuación del núcleo urbano u otras razones justificadas así lo precisen. Por su parte, no existen montes de utilidad pública y para los terrenos con incidencia de carreteras, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección toda la zona de afección excepto donde por preexistencia de edificaciones u otros motivos sea necesaria otra clasificación. Por otro lado, no existen vías pecuarias clasificadas en el término municipal, aunque existe un camino denominado Cañada de Miramontes y otros de similar denominación. Existe una vía férrea que se inició en el periodo de desarrollismo franquista, la cual no llegó a entrar en uso. Como infraestructuras importantes cuenta con el notable viaducto de hormigón armado, de ojos parabólicos. En la actualidad se utiliza como camino peatonal, formando parte de itinerarios senderistas tipo vías verdes. Por su parte, el túnel bajo la actual carretera EX-118 se utiliza como paso de instalaciones y camino peatonal. Por último, la estación y plataforma de andenes se ha propuesto como zona de equipamiento municipal en suelo urbanizable. Todo ello conduce a concluir que no es preciso añadir una mayor previsión de protección en suelo no urbanizable a causa de la infraestructura férrea.

En cuanto a la ordenación del núcleo urbano de Guadalupe, al no haber planeamiento urbanístico previo, el núcleo urbano se ha delimitado sin partir de una clasificación previa, siguiendo las siguientes directrices:

- Clarificar la delimitación para el Conjunto Histórico.
- Asunción en el Plan General de la Zona de Amortiguamiento para protección del Santuario como elemento de Patrimonio de la Humanidad n.º 655.



- Establecimiento de criterios y delimitación del suelo urbano.
- Ordenación del suelo urbano y urbanizable en zonas de Ordenación Urbanística.
- Criterios, delimitación y extensión del Suelo Urbanizable.
- Densidad de la ciudad.
- Actuaciones puntuales y obras públicas ordinarias en suelo urbano.
- Nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano y urbanizable.
- Establecimiento de subzonas de ordenanza en las distintas ZOU.

En cuanto a la clasificación del suelo propuesta por el Plan General Municipal, se establecen las siguientes categorías:

- Suelo Urbano.
 - Suelo Urbano Consolidado.
 - Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.
 - Común.
 - Protegido, con las siguientes categorías:
 1. Natural
 - LIC+ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"
 - Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Guadalupejo + LIC "Río Guadalupejo"
 - Hábitat Código UE 4030 "Brezales secos" (todos los subtipos)
 - Hábitat Código UE 6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex"
 - Hábitat Código UE 9230 "Robledales galaico – portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica"
 - Hábitat Código UE 9260 "Bosques de castaños"
 - Hábitat Codigo UE 9340 "Bosques de Quercus ilex"
 - Conectividad ecológica
 2. Ambiental de Cauces
 3. Infraestructuras de Carreteras



4. Cultural Arqueológico

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental
2. Contenido documental mínimo del informe de sostenibilidad ambiental
3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal
 - a. Promotor
 - b. Órgano ambiental
 - c. Ámbito de aplicación
 - d. Datos Urbanísticos
 - e. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General
 - f. Fines y objetivos del Plan General Municipal
 - g. Resumen del contenido del Plan General Municipal
4. Relación del Plan General Municipal con otros planes
 - a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
 - b. Plan Forestal de Extremadura
 - c. Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura
 - d. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015)
 - e. Plan Hidrológico del Guadiana
 - f. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas
 - g. PRUG/PORN
 - h. Red Natura 2000
 - i. Relación con la ordenación territorial
 - j. Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura-PLASIS-MEX
5. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal
 - a. Clima
 - b. Calidad del Aire



- c. Geomorfología
 - d. Edafología
 - e. Hidrología
 - f. Caracterización Ecológica del Territorio
 - g. Ocupación del suelo
 - h. Vegetación
 - i. Fauna
 - j. Áreas Protegidas
 - k. Paisaje
 - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - m. Patrimonio Cultural y Arqueológico
 - n. Residuos
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos
6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitaria o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
 7. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente
 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal
 9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas
 10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento
 - a. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental
 - b. Informe de seguimiento
 - c. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal
 - d. Coherencia del sistema de seguimiento
 11. Resumen no técnico
 12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal
 13. Mapa de Riesgos



14. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado.
 15. Planos.
 16. Anexo: Normativa sobre Suelo No Urbanizable en la alternativa seleccionada.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En primer lugar debe homogeneizarse toda la documentación del Plan, puesto que, por ejemplo en cuanto a los Sectores de Suelo Urbanizable propuestos, concretamente el Sector 01 de uso global industrial en los planos aparece como Suelo Urbano no Consolidado y en la Normativa Urbanística aparece como Suelo Urbanizable. En cuanto a estos sectores tampoco coinciden las superficies que aparecen en las fichas de los sectores (artículos 3.5.3.3 y artículo 3.5.3.1) con las superficies resumidas que aparecen de estos mismos sectores en la Normativa Urbanística. En cuanto a las fichas resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable (Sección 3.4.2 Condiciones de Carácter Particular), no se ha incluido la ficha correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, si bien los usos de este tipo de suelo se encuentran resumidos en el artículo 3.1.1.40 Cuadro resumen de Ordenación de los Actos y usos contemplados por la Ley 15/2001 (LSOTEX) para el Suelo No Urbanizable.

Deben modificarse en el ISA las alusiones a los Lugares de Importancia Comunitaria que ahora han pasado a denominarse Zonas de Especial Conservación. Por otra parte si bien se ha actualizado en la documentación más reciente del Plan la información relativa a los Planes de Gestión de la Red Natura, éstos no se han recogido en el ISA y no se ha hecho alusión al Plan Director de la Red Natura 2000, donde se establecen criterios a tener en cuenta en las áreas incluidas en Red Natura 2000. Algunos de estos criterios han sido mencionados de forma específica en las determinaciones finales de la presente de Memoria Ambiental.

Ha sido aprobado un nuevo Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 que deberá ser incorporado al Plan General Municipal.

En cuanto a la legislación aplicable se indica lo siguiente: la legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

En cuanto a la Comunidad Autónoma debe recogerse que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.



Tampoco se ha incorporado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC, que deberían haberse recogido en el presente Plan.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalupe acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de abril de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 88 de 11 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Guadalupe el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera
- Diputación de Cáceres
- Delegación de Economía y Hacienda en Extremadura
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Ayuntamiento de Villar del Pedroso



- Ayuntamiento de Alía
- Ayuntamiento de Cañamero
- Ayuntamiento de Navezuelas
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Diputación de Cáceres

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

El municipio de Guadalupe se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:



- Barranco del Cisquillo: Discurre por el Oeste del núcleo urbano en dirección Norte-Sur en un tramo soterrado hasta el parking de autobuses, a partir del cual discurre a cielo abierto.
- Vaguada de la Huerta del Monasterio: atraviesa entubado el casco urbano en dirección Norte-Sur hasta confluir con el Barranco del Cisquillo en la zona Sur de la población.
- Arroyo innominado: discurre por el Este del casco urbano en dirección Noroeste-Sureste atravesando la pista de fútbol, situada junto a las antiguas instalaciones de la estación de tren, mediante tres conducciones de un 1 metro de diámetro cada una de ellas.

Según el Plan General Municipal planteado, se prevén las siguientes actuaciones sectoriales en relación con los cauces citados anteriormente:

Actuación sectorial 01: Barranco del Cisquillo: Existe una escorrentía que recoge una cuenca extensa y en la actualidad acomete al suelo urbano consolidado al noroeste. Discurre soterrada bajo el núcleo, aflorando aguas abajo tras pasar por dos extensas zonas de aparcamientos. Se han registrado hundimientos de viario en periodos de lluvia. La actuación sectorial necesaria consistirá en la clarificación del curso del agua, estudios hidrológicos de máximas avenidas, redimensionamiento de las galerías subterráneas y sustitución por otras nuevas. Se hará una conducción diferente para el cauce y otra para el saneamiento. De igual modo será necesario un estudio estructural de la estabilidad y capacidad portante tanto del viario como de las dos zonas de aparcamientos, para evitar nuevos hundimientos. Por último se deberá realizar la acometida de esta agua al nuevo colector de reciente construcción situado aguas abajo.

Actuación sectorial 03: Ladera arriba en la zona urbanizable que el Ayuntamiento prevé utilizar como zona de equipamientos municipales acomete una escorrentía que en la actualidad pasa soterrada bajo la explanación de la estación ferroviaria que no llegó a entrar en uso. Se deberá impedir cualquier riesgo de inundación sobre las instalaciones que se pretenden ubicar allí. Para el tratamiento correcto de la escorrentía se deberán realizar los estudios hidrológicos correspondientes y dimensionar la galería de modo adecuado. Del mismo modo que en el anterior, de deberá estudiar y realizar la acometida de esta agua a los nuevos colectores existentes.

Actuación sectorial 04: Vaguada de la Huerta del Monasterio. Existe una escorrentía que recoge una cuenca extensa y en la actualidad acomete al suelo urbano consolidado al norte. Discurre soterrada bajo el núcleo, confluyendo con el colector del Barranco del Cisquillo. La actuación sectorial necesaria consistirá en la clarificación del curso de agua, estudios hidrológicos de máximas avenidas, redimensionado de las galerías subterráneas y sustitución por otras nuevas. Se hará una conducción diferente para el cauce y otra para el saneamiento.

Con respecto a las actuaciones sectoriales anteriores la CHG está conforme y considera que deberán realizarse a la mayor brevedad posible, las cuales precisarán autorización administrativa de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de DPH, requiriendo la presentación del proyecto suscrito por técnico competente.



La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalupe.

En la documentación aportada con fecha 15/9/2016 se hace referencia a que por parte de diversos organismos se ha advertido al Ayuntamiento sobre la peligrosidad de la ubicación del Camping en el río Guadalupejo, prácticamente a la misma cota que el lecho del río cuando va seco, del que consta la inundabilidad con frecuencia". Consultados los datos obrantes en este Organismo, se comprueba que existe un expediente de referencia sobre el citado camping, el cual se encuentra resuelto con fecha 21/3/4996, por lo que en relación a este asunto la CHG se remite a lo condicionado en dicha resolución.

El resto de cauces presentes en el término municipal de Guadalupe se clasifican como Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental. Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del vigente reglamento del Dominio Público Hidráulico están sujetos en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización por parte de este Organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM al que se refiere el presente informe, de conformidad con el artículo 78.1 del RDPH:

"Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9 quáter, 14 y 14 bis."

Red de saneamiento, depuración y vertido: se ha constatado que la población de Guadalupe tenía una autorización provisional de vertido, la cual fue caducada mediante resolución de fecha 5-5-2006. Por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Para ello deberá presentar en este Organismo solicitud y declaración de vertido. Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la nueva documentación aportada el volumen de aguas residuales tratadas en el año 2015 ascendió a 358.434 m³/año, que sumado al incremento de volumen a depurar de 124.431,62 m³/año (se ha considerado el mismo que el de abastecimiento), daría un total de 482.865 m³/año, volumen que la CHG considera muy elevado para este municipio.



En la documentación aportada se indica que el origen de las aguas que llega a la EDAR es triple:

- Todas las aguas residuales y pluviales generadas dentro del núcleo urbano.
- Aportaciones de agua procedentes del río Guadalupejo por infiltraciones existentes en colectores.
- Aportaciones de agua de los cauces Vaguada de la Huerta del Monasterio y Barranco del Cisquillo que discurren a través del núcleo urbano entubados en la red de saneamiento.

Con respecto a lo anterior, el Ayuntamiento de Guadalupe deberá proceder a la mayor brevedad posible a sustituir los colectores que presentan infiltraciones, así como a independizar de la red de saneamiento los dos cauces citados, con el objeto de reducir el volumen de aguas residuales tan elevado que actualmente se está generando.

Respecto de las aguas industriales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento de DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de agua de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de



escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, con fecha 28 de septiembre de 2016 la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHG informa lo siguiente:

El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Guadalupe (Cáceres) de 0,318 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan.

De acuerdo con la documentación aportada, el consumo estimado del municipio es de 129.030 m³/año (dato de 2015), que sumado al consumo previsto para futuros desarrollos urbanísticos, 124.431 m³/año, nos daría un consumo total de 253.461 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Según la documentación aportada Guadalupe se abastece desde la presa de la Ruta de los Molinos. Consultados los datos obrantes en la CHG los expedientes de concesión de aguas públicas para el abastecimiento de Guadalupe corresponden al río Guadalupejo, por lo que actualmente Guadalupe no dispone de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento poblacional desde la Presa de la Ruta de los Molinos, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente modificación de características de la citada concesión, que incluya el abastecimiento desde este embalse.

Por tanto se estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la planificación hidrológica. No obstante, en caso de que los consumos estimados para los distintos horizontes del PGM superen el volumen otorgado para abastecimiento de este municipio, será necesaria la correspondiente modificación de características del mismo, que ampare el consumo actual del municipio de Guadalupe y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Guadalupe, con las condiciones siguientes:



1. Proceder a la mayor brevedad posible a sustituir los colectores que presentan infiltraciones, así como a independizar de la red de saneamiento los dos cauces citados, con el objeto de reducir el volumen de aguas residuales tan elevado que actualmente se están generando.
2. Realizar las actuaciones sectoriales propuestas en el PGM a la mayor brevedad posible.
3. Solicitar la modificación de características de la concesión otorgada para incluir el abastecimiento de la Ruta de los Molinos.
4. Solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa que no es probable que el Plan General Municipal de Guadalupe tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas a continuación:

En relación con el contenido del ISA se ha observado una clara mejora de los distintos apartados donde se analizan tanto las áreas protegidas como los valores ambientales presentes en el término municipal, según lo expresado en las consideraciones realizadas por esta DGMA durante la tramitación de la documentación inicial del PGM.

Algunos de los aspectos más preocupantes desde el punto de vista ambiental que fueron mencionados en los anteriores informes (escombrera, colector, depuradora...) han ido solucionándose en estos años y repercuten especialmente sobre la calidad y el entorno del río Guadalupejo, principal y más vulnerable área protegida que cuenta además con varias figuras de protección. No obstante, la reciente aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, ha incluido algunas modificaciones de los límites de las Áreas Protegidas, e incluye una zonificación en los correspondientes instrumentos de gestión de las mismas, por lo que consideramos que debe procederse a actualizar el contenido del ISA y el Plan General Municipal en las menciones a la legislación aplicable en este sentido, como por ejemplo el hecho de que los denominados LIC han pasado a denominarse ZEC e incluso realizar algunos ajustes o evitar contradicciones que puedan derivarse de la zonificación establecida en los Planes de Gestión aprobados (anexo V del Decreto 110/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), aunque el hecho de haber establecido la categoría de SNU protegido de carácter natural en sus distintas variantes (Red Natura, Hábitat natural, ambiental, cultural) se considera suficiente en este sentido.

En cuanto al resto de contenidos, consideramos que debería realizarse una identificación de las urbanizaciones o zonas con cierta concentración de construcciones ilegales sobre suelo rústico, para establecer su regularización mediante el correspondiente procedimiento descrito en la LSOTEX. En este sentido, existen varias zonas con esta problemática donde, a pesar de haber realizado una mención en los informes anteriores, no se ha delimitado ni establecido ningún tipo de suelo que acote o reconozca estas áreas, exigible al menos en el paraje de Malpam (e incluso en Las Cañadas o el entorno de Miramonte) y se establezca algún procedimiento para regularizar las construcciones existentes, siempre que sea posible y evitar la construcción de nuevas viviendas o construcciones. En este



sentido cabe mencionar que sería igualmente deseable mejorar tanto en la información y asesoramiento del procedimiento y documentación exigible para las solicitudes de licencias de obra fuera de casco urbano, como en las tareas de vigilancia ambiental sobre las construcciones aisladas no autorizadas, especialmente aquellas que se ejecuten sobre terrenos protegidos, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.

Por otro lado, según la documentación inicial aportada, las ampliaciones de SU son ambientalmente compatibles con las Áreas Protegidas designadas y la conservación de los hábitats y especies silvestres afectadas, aunque en la ampliación de SU de la zona sur, existen importantes desniveles sobre pequeños barrancos que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de urbanizar a fin de integrar paisajísticamente los posibles desmontes y terraplenes generados además de establecer unas condiciones de edificabilidad compatibles con la protección del entorno patrimonial de Guadalupe.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que en el término municipal de Guadalupe no existen Montes de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en ese término municipal.

La zona clasificada como Suelo Urbanizable cuenta con unas pendientes que alcanzan el 50% en algunas zonas, lo que debiera ser tenido en cuenta a la hora de programar las actuaciones a ejecutar en la zona para eliminar cualquier riesgo de erosión. Máxime cuando esta zona se encuentra próxima a superficies de Suelo No Urbanizable con protección ambiental de cauces.

Esta zona urbanizable afectaría a una superficie de unos 5.000 m² ocupado por "bosque mezcla de quercíneas" en el Mapa de Paisajes del Plan Forestal de Extremadura que sería deseable conservar sin urbanizar.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna son: Captación de aguas de abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, piscinas naturales, obras de paso sobre ríos y arroyos y canalizaciones.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que el término municipal de Guadalupe se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo de las Villuercas.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. A la firma de este informe, el municipio de Guadalupe cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria de 27 de mayo de 2014. El estado del expediente a fecha de emisión del presente informe es de control de campo de



las actuaciones aprobadas en el Plan. Sin embargo, tras la revisión de la cartografía aportada existentes diferencias sustanciales del núcleo urbano presentado en el Plan Periurbano y la delimitación aportada en el PGM.

Asimismo no existe ninguna referencia en el PGM a la planificación de las medidas preventivas ni ejecución de las medidas preventivas contra incendios que quedan regulados en la citada Ley y desarrollos posteriores.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se les une la presencia de edificaciones dispersas en terreno forestal, tanto en forma semiagrupada (entorno del Camping) como dispersa en el monte. En algunos casos, estas ubicaciones están vinculadas a alojamientos turísticos con gran afluencia de personas. Esta situación se ve agravada por el acceso a las mismas, en algunos casos con un solo acceso, sin vía alternativa de escape y con un potencial de atasco importante que limita la posibilidad de acceso a los medios de extinción.

En la documentación aportada se puede observar que la mayoría del suelo está categorizado como no urbanizable protegido, orientando la filosofía del PGM a la consolidación del Suelo Urbano planificado, evitando la aparición de nuevas agrupaciones de viviendas, si bien la construcción de nuevas viviendas en zonas no urbanizables (común y protegidas según caso) es autorizable según el cuadro del artículo 3.1.1.31.

Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 11 de octubre de 2016, se establecen medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de gran magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles o prohibidos en las zonas de mayor peligrosidad.



Una de las líneas básicas en la prevención ante incendios forestales en zonas de interfaz urbano forestal y edificaciones aisladas en el monte, es la referida a los elementos constructivos, jardinería resistente al fuego y eliminación de combustibles no forestales en el ámbito de la vivienda. Se debería integrar en el punto F.2.6 Objetivo en el ámbito de la edificación, la incorporación de elementos constructivos resistentes, jardinería poco combustible y la ausencia de elementos susceptibles de arder en las zonas próximas a la vivienda.

Incendios forestales: Aún sin ser un problema especialmente recurrente si se compara con otras zonas de la región, el término municipal de Guadalupe tiene registrados 32 incendios desde 2005, según la Estadística General de Incendios Forestales. Cabe destacar el incendio de 2005, que sin inicio en el término municipal de Guadalupe, sí que pone de manifiesto el potencial de gran incendio forestal de la zona.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que una vez estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe, se comunica que no afecta a Vías Pecuarias, ya que el municipio carece de vías pecuarias clasificadas según Proyecto de Clasificación aprobado por Decreto 145/2000 del DOE de 20 de junio del 2000.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que la nueva documentación presentada recoge todas las observaciones realizadas en el informe previo de 4 de noviembre de 2015 sobre patrimonio arqueológico. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que se han subsanado las observaciones del informe de 4 de noviembre de 2015, si bien se señalan estas nuevas observaciones, que deberán subsanarse en el documento para aprobación definitiva del Plan General Municipal:

1. En el listado de bienes del archivo de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se remite para las Portadas apuntadas en C/ Huerta del Hospital, 9 al PEPCH, cuando no está dentro del Conjunto Histórico y además se incluye correctamente su ficha. Deberá corregirse la errata.
2. En el artículo 8 del Catálogo sobre Obras de Demolición de los Bienes Catalogados se ha eliminado en la nueva documentación el párrafo correspondiente al informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, pero en este caso sí es preceptivo, según el artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Cultural de Extremadura. Deberá reponerse.

En consecuencia se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, actualmente está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas - Ibores - Jara, ámbito territorial en el que se incluye el municipio de referencia.



Dirección General de Salud Pública: indica que en el citado documento, aunque se hace alusión a la existencia de cementerio municipal, no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerio del conjunto de la población afectada. Tampoco, se aporta el grado de saturación del cementerio existente, nº de sepulturas vacías, previsiones para los próximos años en función de la tasa bruta de mortalidad del municipio, así como la posibilidad de reserva de suelo para una posible ampliación, tal y como marca el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que: "Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. A tal efecto, durante el periodo de información pública de los Planes Generales o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse".

Asimismo se deberá contemplar en las legislaciones autonómicas de referencia del Plan General Municipal de Guadalupe, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y que establece que hay que seguir el procedimiento de autorización marcado por el Capítulo V y Capítulo VI de esta normativa.

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa que las carreteras afectadas de titularidad autonómica son la EX118 de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y la carretera EX102 de Miajadas a límite de provincia de Toledo por Guadalupe. Se hace constar que el tramo de carretera que discurre entre la Plaza y la intersección Norte de la EX118, no es la C-177 sino la travesía de la EX118, debiéndose para el informe en fase de aprobación provisional indicar las alineaciones con especial atención a las OPO-05 y OPO-06, salvo que se solicite la cesión de este tramo al Ayuntamiento.

En cuanto a las alineaciones y ordenación de márgenes se detallan las siguientes zonas:

Zona Sala de Velatorio: Se establece como suelo urbano, con las alineaciones ajustadas a las construcciones existentes, se plantea el desmantelamiento de la zona de juegos para el acondicionamiento de un aparcamiento en las debidas condiciones de seguridad de la cual carece.

Zona de enlace con la C-177 y bajada hasta la intersección con Calle Juan Pablo II. En este tramo se establece la línea límite de edificación adaptada a las construcciones existentes a 8 metros, con limitación de accesos a la carretera.

Nuevo aparcamiento disuasorio de Autobuses: respecto a la posibilidad de establecer una zona de aparcamiento disuasorio de autobuses, reconociendo la conveniencia de ubicación en las proximidades de la entrada norte de la antigua travesía, se plantean dificultades en cuanto a la topografía de la parcela y accesibilidad, por lo que se requería un desarrollo al



menos a nivel anteproyecto que analice sobre todo los accesos en entrada y salida. En una primera aproximación se propone el cambio de la configuración planteada, con entrada por la zona norte de la parcela por la antigua travesía y salida por la carretera por la zona sur, alejada de la intersección, resolviendo de esta manera la mayoría de las maniobras posibles en condiciones de seguridad vial.

Nuevo desarrollo urbanístico al oeste de la carretera. Zona sin urbanizar donde se propone la ordenación de márgenes y de accesos, el establecimiento de una vía de servicio de unos diez metros con limitación de accesos directos a la carretera y la línea límite de edificación de 13 metros.

Nuevo desarrollo urbanístico al este de la carretera, incluido el polígono industrial grupo 06 de UAU. Se ha justificado que parte de las construcciones cercanas a la carretera era preexistentes a ésta, por lo que se establece la línea límite de edificación en continuo edificatorio con estas, haciendo constar su excesiva proximidad. Se prevé el establecimiento de un viario por el interior de la actuación con el fin de suprimir los accesos directos a la carretera, que se disponen en condiciones precarias. Para el acceso a la zona anteriormente descrita y al nuevo suelo industrial se prevé la reserva de suelo precisa para un nuevo nudo viario (glorieta) que se adscribe a los grupos de UAU 06 y UAU 07.

Zona de Estación de Servicio Grupo 07 UAU. En esta zona existe una estación de servicio y diversas construcciones, algunas de ellas denunciadas por este servicio por infracción a la normativa de carreteras. Se establece como ordenación de márgenes y accesos el establecimiento de un viario de servicio de una anchura mínima de 10 metros, conectado con el sistema general viario adscrito (glorieta) y estableciendo la línea límite de edificación a 13 metros.

Zona de influencias de carreteras en SNU. Se han definido, mediante trama, en los planos de Ordenación Estructural, el SNU de Protección de Infraestructura carreteras. Esta zona limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explotación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de carretera, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio.

Normativa: Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio). Las determinaciones de Gestión de las actuaciones de suelo urbanizable deben ser concordantes con lo indicado en el nuevo plano aportado con la ordenación Detallada de la Red Viaria. Tratamiento de los Tramos de la Carretera EX - 118.

Informe en fase de aprobación provisional: Emitiéndose este Informe en la fase de aprobación inicial se requiere la remisión del Plan en fase de Aprobación provisional para su revisión y cotejo.

Desarrollo posterior: los planes parciales, proyectos de urbanización o ejecución y/o estudios de detalle de las zonas pendientes de desarrollar, así como la alteración de las alineaciones consolidadas, en zonas colindantes con la EX - 118 precisarán de informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995.



Conclusión. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal en fase de aprobación inicial, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Diputación de Cáceres: indica que no presenta objeciones a dicha modificación, aunque se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

En los planos del Plan General Municipal de Guadalupe no se refleja la carretera de Titularidad Provincial CC-171, atribuyendo su nomenclatura a la EX - 380.

Citar, distinguir y aclarar las carreteras antedichas con la denominación que se ha indicado en aquellos documentos de texto y planos que sean procedentes.

Se deben aportar secciones transversales y planos de planta específicos donde se fijaron con claridad la sección de las mismas y la delimitación de la zona urbana y la no urbana respecto a las carreteras provinciales.

Se citará expresamente, en cuanto a la ejecución de actividades en zona de influencia de la carretera, el obligado cumplimiento de la normativa vigente, citando la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

En la página 118 de la Memoria Justificativa se debe incluir la carretera CC-171 discurriendo la misma entre la glorieta de la EX-102 y Guadalupe.

Por todo ello informa favorablemente el Plan General Municipal de Guadalupe.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: revisado el Plan General Municipal de Guadalupe, se informa favorablemente la clasificación propuesta en el Plan General Municipal en Suelo No Urbanizable Protegido, ya que no restringe las actividades mineras de hecho ni los usos vinculados a las mismas. Ello tiene sentido desde el momento en que la Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido nueve alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental, por lo que corresponde al Ayuntamiento de Guadalupe pronunciarse sobre ellas. No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Delegación de Economía y Hacienda en Extremadura, Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, Ayuntamiento de Villar del Pedroso, Ayuntamiento de Alía, Ayuntamiento de Cañamero, Ayuntamiento de Navezuelas, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife.



6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL GUADALUPE (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Guadalupe se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, que ocuparán una superficie de 133.048,31 m², así como en los nuevos desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado. Las zonas en las que se han propuesto los nuevos desarrollos se encuentran colindantes con zonas ya urbanas, antropizadas y con presencia de construcciones cercanas. Sin embargo el Sector de Suelo Urbanizable S-SUB-02 de uso residencial localizado al sur del núcleo urbano presenta pendientes muy acusadas que incluso alcanzan 50% en algunas zonas, lo que incrementaría el riesgo de erosión en dicho área. Parece que en la Alternativa 1 analizada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental la superficie de suelo afectada por el SUB-2 es menor que en la Alternativa 2, si bien la alternativa que aparece en la redacción de la Normativa Urbanística con fecha Febrero 2017 es la Alternativa 2.

En las zonas de nuevo desarrollo parte de los viales se encuentran construidos, si bien se producirían efectos sobre el suelo por la construcción de los nuevos viales necesarios y por la introducción de los diferentes servicios urbanísticos.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Guadalupe puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea un nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial (S-SUB-01) a uso industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos



significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

El Plan Hidrológico de cuenca vigente, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Guadalupe de 0,318 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el Apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 129.030 m³/año (dato de 2015), que sumado al consumo estimado del municipio, 124.431,62 m³/año, nos daría un consumo total de 253.461,62 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas la Oficina de Planificación Hidrológica ha informado que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Según la documentación aportada, Guadalupe se abastece de la Presa de la Ruta de los Molinos. Consultados los datos obrantes en este Organismo, actualmente existen dos expedientes de concesión de aguas públicas superficiales del río Guadalupejo uno de ellos archivado por caducidad del procedimiento. Sin embargo Guadalupe no dispone de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento poblacional desde la Presa Ruta de los Molinos, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente modificación de características de la citada concesión, que incluya el abastecimiento desde este embalse.

En cuanto a las actuaciones sectoriales previstas por el Plan General Municipal sobre varios cauces del término municipal, la Confederación Hidrográfica del Guadiana está conforme y considera que deberán realizarse a la mayor brevedad posible si bien precisarán autorización administrativa de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, requiriendo la presentación de proyecto suscrito por técnico competente. La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalupe.

Con respecto a la red de saneamiento, depuración y vertido, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha constatado que Guadalupe tenía una autorización provisional de vertido, la cual fue caducada mediante resolución de 5 de mayo de 2006. Según la



documentación aportada el volumen de aguas residuales tratadas en el año 2015 ascendió a 358.434 m³/año, que sumado al incremento de volumen a depurar de 124.431,62 m³/año (se ha considerado el mismo que el de abastecimiento), daría un total de 482.865 m³/año, volumen que se considera muy elevado para este municipio. Se indica en la documentación del Plan que el origen de las aguas de la EDAR es triple:

Todas las aguas residuales y pluviales generadas dentro del núcleo urbano.

Aportaciones de agua procedentes del río Guadalupejo por infiltraciones existentes en colectores.

Aportaciones de agua de los cauces Vaguada de la Huerta del Monasterio y Barranco del Cisquillo que discurren a través del núcleo urbano entubados en la red de saneamiento.

Por ello se insta al Ayuntamiento de Guadalupe desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a proceder a la mayor brevedad posible a sustituir los colectores que presenten infiltraciones, así como a independizar de la red de saneamiento los dos cauces citados, con objeto de reducir el volumen de aguas residuales tan elevado que actualmente se está generando.

El resto de cauces presentes en el término municipal se clasifican adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido el Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la mayor brevedad posible.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. En la mayor parte de los nuevos crecimientos no se afectaría a vegetación natural de interés, sin embargo en el sector de Suelo Urbanizable S-SUB02 de uso industrial situado al sur del núcleo urbano se ha detectado que una parte del mismo afectaría a una superficie ocupada por "bosque mezcla de quercíneas" en el Mapa de Paisajes del Plan Forestal de Extremadura, que sería deseable conservar sin urbanizar.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- 4030 "Brezales secos europeos".
- 5210, 5211 y 5214 "Fruticedas y arboledas de Juniperus".
- 6310 "Bosques de Quercus ilex y Quercus suber".
- 91E0 "Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)".
- 9230 "Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica".



- 9260 "Bosques de castaños"
- 9340 "Bosques de Quercus rotundifolia"

En este sentido tanto los hábitats de interés comunitario como las formaciones arbóreas de interés de Extremadura están clasificadas como Suelo No Urbanizable Protegido, bien incluidas dentro de la ZEC y la ZEPA, el Corredor Ecológico o de Biodiversidad o bien en la propia categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las zonas de mayor importancia para los taxones amenazados de avifauna son aquellas que localizadas en las Áreas Protegidas que han incluido además la zonificación recogida en los correspondientes Planes de Gestión que con una adaptación del régimen de usos promoverán la conservación de dichos valores.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Como ya se ha mencionado con anterioridad en la ampliación de Suelo Urbanizable SUR-02 situada al sur del término municipal existen importantes desniveles sobre pequeños barrancos que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de urbanizar, a fin de integrar paisajísticamente los posibles desmontes y terraplenes generados además de establecer unas condiciones de edificabilidad compatibles con la protección del entorno patrimonial de Guadalupe

También pueden producirse efectos sobre el paisaje derivados de las construcciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, especialmente en aquellas situadas sobre áreas protegidas, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Guadalupe se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".
- Zona de Especial Conservación (ZEC) y Corredor Ecológico y de Biodiversidad (RENPEX) " Río Guadalupejo".
- Otras figuras de protección: Geoparque Villuercas-Ibores-Jara (UNESCO).



En cada una de las zonas se ha recogido la zonificación incluida en los correspondientes Planes de Gestión identificando las Zonas de Interés Prioritario, las Zonas de Alto Interés, las Zonas de Interés y las Zonas de Uso General.

Sin embargo, y aunque las zonas se encuentran correctamente diferenciadas el régimen de usos adoptado para cada una de ellas, no se adapta a lo establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión de las diferentes áreas incluidas en la Red Natura 2000.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Guadalupe ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Guadalupe transitan las carreteras autonómicas EX - 118 y EX - 102. En este sentido debe tenerse en cuenta lo indicado en el último informe de la Dirección General de Infraestructuras.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación la Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha identificado riesgos en los nuevos sectores de suelo urbanizable propuestos. Por otra parte considera adecuadas las actuaciones sectoriales propuestas.

Por parte de diversos organismos se ha hecho referencia a la peligrosidad de la ubicación del Camping en el río Guadalupejo, prácticamente a la misma cota que el lecho del río cuando va seco, del que consta la inundabilidad con frecuencia. A esto la Confederación Hidrográfica del Guadiana se remite al condicionado de la Resolución emitida al respecto con fecha 21/3/1996.

Otros riesgos cartografiados en el Plan han sido las zonas de elevadas pendientes donde debe conservarse la masa arbolada para evitar inestabilidades y como riesgos antrópicos el riesgo de accidentes de tráfico.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Guadalupe deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Guadalupe deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Guadalupe deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Guadalupe deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA - ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", y la ZEC y



Corredor Ecológico y de Biodiversidad (RENPEX) "Río Guadalupejo". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Los nuevos límites de las Zonas de Especial Conservación "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y "Río Guadalupejo" y de la Zona de Especial Protección para las Aves "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque han sido tenidos en cuenta en la clasificación del suelo propuesta, así como la zonificación recogida en los diferentes Planes de Gestión. En cualquier caso nueva delimitación se puede consultar en los siguientes enlaces: http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- El Plan General Municipal de Guadalupe deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- En cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable, se indica lo siguiente:



- El Sector SUB-01 Industrial se considera viable teniendo en cuenta la Actuación Sectorial 03 propuesta, de modo que para el tratamiento correcto de la escorrentía se deberán realizar los estudios correspondientes y dimensionar la galería de manera adecuada. De la misma forma se deberá estudiar y realizar la acometida de esta agua a los nuevos colectores existentes, tal y como ha aceptado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, actuación que deberá realizarse a la mayor brevedad posible. Deberá aclararse la clasificación de este Suelo, puesto que en las fichas urbanística de Febrero de 2017 aparece como Suelo Urbanizable, mientras que en el Plano de Clasificación del Suelo (OR.E.1.01) y en el de Ordenación Estructural (OR.E.1.03) aparece como Urbano No Consolidado.
 - El Sector SUB-02 localizado al sur del núcleo urbano que tendrá uso global residencial, se ubica en una zona con pendientes bastantes pronunciadas que en algunas zona alcanzan hasta el 50 %, por lo que la eliminación de la vegetación de la zona incrementará el riesgo de erosión. Por otra parte en la zona se encuentra un "Bosque mezcla de Quercíneas", que sería deseable conservar sin urbanizar. Además, dada su cercanía al cauce del río Guadalupejo y los efectos que podría ocasionar la urbanización sobre la cuenca visual, se propone mantener la zona central donde predomina el arbolado de quercíneas como zona verde, manteniendo la vegetación existente, mientras que se realice la urbanización en los extremos Este y Oeste, donde la vegetación presenta menor densidad de arbolado. Por otra parte, en la medida de lo posible deberá evitarse la corta de arbolado autóctono y proponer medidas de integración paisajística para los posibles desmontes y terraplenes que se generen, además de establecer unas condiciones de edificabilidad compatibles con la protección del entorno patrimonial de Guadalupe.
- El resto de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Guadalupe, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable, la clasificación propuesta se considera correcta dado que se han recogido todos los valores ambientales presentes, se han delimitado correctamente las Áreas Protegidas y se han tenido en cuenta sus respectivas zonificaciones.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas serían las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"
 - ✓ Zona de Interés Prioritario (ZIP)
 - ✓ Zona de Alto Interés (ZAI)

- ✓ Zona de Interés (ZI)
 - ✓ Zona de Uso General (ZUG)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Río Guadalupejo"
 - ✓ Zona de Interés Prioritario (ZIP)
 - ✓ Zona de Alto Interés (ZAI)
 - ✓ Zona de Interés (ZI)
 - ✓ Zona de Uso General (ZUG)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico
 - Suelo No Urbanizable Común
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural, es necesario señalar que no se han tenido en cuenta las directrices y criterios establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión correspondientes en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, por lo que se realizan las siguientes consideraciones, con objeto de eliminar los efectos ambientales que podrán producirse en estas zonas:
- En el Suelo No Urbanizable ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" ZIP, dadas las características de las zonas, descritas en el Plan de Gestión correspondiente, no se consideran compatibles con la conservación de los valores de estas zonas la extracción y explotación de recursos, ni las instalaciones vinculadas a energías renovables (excepto aerogeneradores) teniendo en cuenta las altitudes que en dos de las ZIP superan los 1000 msnm, y los valores ambientales presentes en las mismas (a la vista del Plan Director de la Red Natura 2000; apartados 2.6 y 2.9). Por otra parte con respecto a las actividades permitidas la Unidad Rústica Apta para la Edificación debería ser 8 Has para evitar que se produzcan efectos sobre los valores ambientales que motivaron la designación de estas zonas.
 - En el Suelo No Urbanizable ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" ZAI, las altitudes también rondan los 1000 msnm, contando con valores ambientales que se encuentran mencionados en el Plan de Gestión, no se consideran



compatibles la extracción y explotación de recursos, ni las instalaciones vinculadas a energías renovables (excepto aerogeneradores) (a la vista del Plan Director de la Red Natura 2000; apartados 2.6 y 2.9). Con respecto a las actividades permitidas la Unidad Rústica Apta para la Edificación debería ser de 8 Has para evitar que se generen efectos ambientales significativos.

- En el Suelo No Urbanizable ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" ZI, para minimizar los efectos ambientales que pueden provocar los usos permitidos se propone una Unidad Rústica Apta para la Edificación de 8 Has. Se considerará la vivienda familiar aislada no vinculada como uso autorizable en esta clase de suelo siempre y cuando esté ligada a una urae de 8 Ha.
 - En el Suelo No Urbanizable Corredor Ecológico y de Biodiversidad +ZEC "Río Gualupejo" en todas las subvariedades deberían establecerse como incompatibles los usos de extracción y explotación de recursos así como las instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores.
 - Se podría considerar autorizable excepcionalmente en el Suelo No Urbanizable ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y Suelo No Urbanizable Corredor Ecológico y de Biodiversidad +ZEC "Río Gualupejo" las instalaciones de energías renovables para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas...siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y amplia cuenca visual.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, no se ha aportado en la Normativa Urbanística la ficha resumen de los usos. En todo caso las actividades permitidas y autorizables deberían contar con una URAE de al menos 4 Has, para reducir la intensidad de los usos y minimizar los efectos ambientales sobre los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE
- En cuanto a los geositos incluidos dentro de la red de Puntos de Interés Geológico elaborada dentro del Geoparque Villuercas Ibores Jara donde el término municipal se encuentra incluido, éstos deben marcarse en la cartografía y evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado no tradicional.
- Con respecto al Camping situado junto al río Gualupejo, la Confederación hace se remite al expediente de referencia OBMA.74/92 sobre el citado camping, el cual se encuentra resuelto con fecha 21/3/1996.
- En cuanto a los núcleos de población secundarios que albergan construcciones fuera de ordenación, según se indica en la documentación del Plan, se han analizado las zonas que los albergan para estudiar la posibilidad de regularizarlos, concluyéndose que no es posible su regularización por estar afectados por diferentes protecciones sectoriales. En cualquier caso, deberá hacerse hincapié en la vigilancia y seguimiento del plan, para evitar la proliferación de este tipo de construcciones, en estas u otras zonas del término municipal.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Guadalupe deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de



medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUADALUPE

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de



sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Guadalupe, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.



d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 30 de octubre de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2017 sobre notificación por publicación de resolución definitiva desestimatoria y por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios con resolución definitiva estimatoria, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, correspondiente a la convocatoria establecida en la Orden de 7 de noviembre de 2016. (2017081845)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación a los interesados de Resolución definitiva Desestimatoria (Anexo I) y se da publicidad a la relación de beneficiarios con Resolución definitiva Estimatoria (Anexo II), en el procedimiento publicado por Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019.

En cada anexo del presente anuncio se recoge la relación de interesados, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar las resoluciones individualizadas, en cada caso.

Los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación correspondiente, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso competente territorialmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de noviembre de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.